

1394



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, TREINTA (30)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTOS:

El licenciado Víctor Isaías Reyes Gómez, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE REDUCCIÓN DE DAÑOS POR TABAQUISMO DE PANAMÁ (ARDTP), ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional la Ley N°315 de 30 de junio de 2022 que, “prohíbe el uso, importación y comercialización de sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina, en la República de Panamá”.

Acogida la Demanda y cumplidos los requisitos propios para este tipo de procesos, entra el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a resolver sobre la constitucionalidad de la Ley objeto de censura.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

El activador manifiesta que, la aprobación del Proyecto de Ley N°178 de 2019, hoy la Ley N°315 de 2022 incumplió disposiciones

1395

constitucionales, específicamente en la aprobación del tercer debate; pues la cantidad de votos favorables no alcanzó la cantidad mínima establecida en el Artículo 170 de la Constitución. Explica que, posterior a la devolución del Proyecto de Ley N°178 con observaciones presidenciales, se adicionaron disposiciones más allá de las indicadas.

Además, el accionante esboza que, se incumplió el proceso descrito en el Artículo 122 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, relativo a la caducidad de las propuestas de ley.

Indica que se violan los artículos 109 y 110 de la Constitución Política al no velar eficazmente por la preservación y protección de la salud de la población panameña, al prohibir productos que son demostradamente menos perjudiciales para los fumadores adultos adictos. Y que se crean fueros y privilegios al establecer un monopolio injustificado en favor de la industria tabacalera de cigarrillos combustibles y permitir la comercialización parcial únicamente en las zonas francas y zonas libres o áreas económicas especiales debidamente establecidas en el país.

Como *normas constitucionales infringidas* arguye el **Artículo 32** de la Constitución Política (CP), por la caducidad del proyecto de ley y explica que, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate, el 12 de febrero de 2020; en segundo debate, el 18 de marzo de 2020 y en tercer debate, el 19 de marzo de 2020.

Posteriormente, fue devuelto por el Órgano Ejecutivo, con objeciones, el 8 de mayo de 2020 (durante el **primer periodo de sesiones**, segunda legislatura-mayo 2020).

Luego, fue aprobado en *primer debate*, el 10 de agosto de 2020 y que, el 26 de agosto de 2020 fue el *segundo debate*, pero fue suspendido

